essap GOBIERNO NACIONAL

Contrato N°.10/2015.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 15 días del mes de Diciembre del 2015, Entre la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP S.A.)** domiciliada en José Bérges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº225-001/3, RUC Nº80024191-6 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para éste acto por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, denominada en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **GLOBAL INGENIERÍA del Ing. Nelson Ladislao Benítez López** , domiciliada en Monseñor H. Roa N° 369 – Itá Enramada – Asunción, Tel Nº 595 21 905 532 / 900 0191, **RUC Nº 447122-9**, en la República del Paraguay, representada para este acto por el **Ing. Nelson L. Benítez L.,** denominada en adelante **EL CONTRATISTA,** denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de la ***"ADQUISICIÓN DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO"***, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 10/2015 ***"ADQUISICIÓN DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO"***.

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.-

GLOBAL INGENIERIA RUC: 447122-9

Abg. Oscar G. González O. Mat. C.S.J. Nº 8631 Asesor Jurídico ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi Presidente essap sa

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. Los rubros para esta Licitación están previstos **en la partida 420, Objeto de Gasto 424 "Carbón Mineral", con F.F. 30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2015.** La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2016 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gasto de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **297746.**

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Nº 10/2015 "***"ADQUISICIÓN DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO"***; convocado por ESSAP S.A., La adjudicación fue realizada por Acta de Directorio N° 858 /2015, Resolución N° 11 de fecha 20 de noviembre de 2015.-

ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Código de catalogo	Descripción del bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cant.	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
1	11101522-001	Carbón Activado en Polvo	AlphaCarbo	Brasil	Kilogramo	Bolsa doble de papel kraft c/ filme interno de polietileno de 25 kl	20.000	27.500	550.000.000

CLAUSULA 5.1. El monto total del contrato asciende a la suma de **Gs. 550.000.000 (guaraníes quinientos cincuenta millones)** IVA incluido.

CLAUSULA 5.2. El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

GLOBAL INGENIERIA
RUC: 447122-9

Abg. César G. González O.
Mat. C.A.J. N° 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de seis (6) **meses, contados a partir de la suscripción del mismo.**

ARTICULO 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

CLAUSULA 7.1 Los bienes deben ser entregados en la dirección y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1 La Gerencia Operativa de Regiones del Interior es el sector solicitante y administrador del presente contrato, como así también de aprobar los bienes recepcionados junto con un fiscalizador de la Auditoría Interna.

ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato.-

ARTICULO 10. MULTAS.

CLAUSULA 10.1. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando el mismo sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

GLOBAL INGENIERIA
RUC: 447122-9

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8831
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 11.2 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

LOBAL INGENIERIA
RUC: 447122-9

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 3531
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar Z. Sarubbi
Presidente
essap sa

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

GLOBAL INGENIERIA
RUC: 447122-9

Abg. César G. González O.
Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Oscar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción.-

Firmado por _____ (en nombre del Contratante)
Arq. Osmar Ludovico Sarubbi, Presidente de la ESSAP S.A.-

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

GLOBAL INGENIERIA
RUC: 447122-9

Firmado por _____ (en nombre del Contratista)
Ing. Nelson L. Benítez L., Representante Legal, GLOBAL INGENIERÍA.-

Abg. César D. González O.
Mat. C.S.J. Nº 9331
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.